UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANOS FOLIO Nº 3

REGLAMENTO DEL PARQUE BICENTENARIO DE LA CIUDAD DE SALTA.-

CAPITULO I.- Ambito de Aplicación:

El presente reglamento rige en todo el ámbito del Parque del Bicentenario dependiente de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos de la Provincia de Salta para todos los asistentes en general y para toda persona relacionada al mismo que preste servicios y/o colaboración, en forma permanente o eventual sin perjuicio de cualquier otra norma que se pudiese aplicar.-

Disposiciones generales - Contenido y alcance.-

Art.1: Interpretación: La observancia del presente reglamento tiene por objeto regular dentro de la esfera de competencia del Parque del Bicentenario el uso, conservación, medidas de seguridad de los espacios libres en zonas verdes, elementos de juegos infantiles, bancos, ciclo vías, camineras, papeleras y demás mobiliarios en general existentes.-

Art.2: El cumplimiento de las disposiciones es obligatorio para todas las personas que ingresen al PARQUE DEL BICENTENARIO a fin de mantener el orden interno dentro del Parque, sus instalaciones, espacios comunes y asignados. Se excluye expresamente de lo dispuesto al personal afectado en forma permanente o transitoria al Parque dependiente de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos de la Provincia de Salta.-

Art.3: El horario del Parque es de 07:00 a 24:00 horas todos los días de la semana de lunes a domingo.-

El horario de Invierno es de 08:00 a 23:00 horas.-

Art.4: Ningún visitante podrá permanecer en el parque después de que éste haya cerrado.-

Art.5: El ingreso de visitas al Parque del Bicentenario es totalmente gratuito y se realiza mediante el sistema informatizado de registración dactilar y fotográfica para todas las personas mayores y menores que visitan el Parque, revistiendo dicha registración el carácter de obligatorio, salvo excepciones justificadas, evaluadas y permitidas por autoridad o funcionario del Parque.-

Art.6: Todos los ciudadanos tiene derecho al uso y disfrute del Parque, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, artículos, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones. En cualquier situación deberán atenderse y respetarse las indicaciones que formule el personal de servicio del Parque.-

Art.7: 1) El uso de los juegos, atracciones y canchas deportivas es responsabilidad de los visitantes y sus conductas deben evitar los riesgos que puedan perjudicar su salud o integridad física y la de terceros. Las actividades serán coordinadas por profesores del

Departamento de Deportes y Recreación del Parque y son de carácter libre y gratuito.-

2) En el supuesto de que un accidente sea imputable al dolo o mal uso de las instalaciones, el titular del Parque quedará eximido de toda responsabilidad.-

Art.8: El Parque presenta áreas de juegos infantiles reservadas a menores comprendidas en diversos tramos de edad y de juegos específicamente diseñados para menores con discapacidad psicomotriz. Los juegos en todos los casos cuentan con un equipamiento suficientemente amplio para dar respuesta a niños de todas las edades. Sin perjuicio de ello existen riesgos inherentes en toda atracción o juego, su buen uso es responsabilidad de los padres o tutores que acompañan a los menores.-

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Art. 9: Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales del Parque, en sus jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

a) Manipular los árboles y plantas.

b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas.

c) Pisar o introducirse en el césped en lugares donde esté expresamente restringido y señalizado.

d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.

e) Arrancar ramas y/o partir árboles; grabar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes, andamiajes, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento. Así como tampoco trepar o subirse a los mismos.

f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre las tazas de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

g) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en ningún lugar del Parque.

i) Realizar ejercicios de tiro para practicar puntería con dardos o dispositivo similar, encender petardos o fuegos de artificio.

j) En general, todas otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliarios en general del Parque.

CAPÍTULO III

UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANO
FOLIO Nº 5

PROTECCIÓN DE ANIMALES

Art.10: Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en el Parque, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal así como espantar o inquietar o perseguir cualquier especie de aves o animales silvestres.

b) Pescar, inquietar o causar daños a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios al lago del Parque.

Art.11: Los usuarios del Parque no podrán abandonar dentro del predio especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, esta deberá, ser autorizada por la administración del Parque.

Art.12: Los perros que ingresan al Parque deberán ir conducidos por sus cuidadores responsables y provistos de collares, cadenas o cordones de paseo.

En el caso de perros de gran porte o potencialmente peligrosos rige las disposiciones de las Ordenanzas Municipal Nº 13.505 de la Ciudad de Salta que en su Art 2 los define: " a aquellos perros que presentan alguna de la siguientes características:

a) Antecedentes de agresiones a personas u otros perros;

b) Adiestramiento en el ataque y la defensa;

c) Se encuentran clasificados por la Federación Cinológica Argentina como de Guarda y Ataque.

d) Además , aquellos que pertenecen a algunos de la siguientes razas o sus cruces : Pit Bull Terrier, Rottweiller , Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasilero; Mastín Napolitano, Presa Canario; Stafforshire, Bull Terrier, Bull Dog y todas otra raza que en carácter de actualización pueda se incorporada....., teniendo en cuenta el perímetro toráxico comprendido entre los 60 los 80 cm. y altura a la cruz entre los 50 y 70 cm y el peso igual o superior a los 30 kg."-

Art. 13: Los canes deberán circular por las zonas de paseo de los Parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en el césped en los macizos ajardinados, en la zona de la laguna para evitar espantar a las aves.-

Para los perros de las razas mencionadas en el artículo 12 d) rige además en materia de seguridad, siguiendo en ello al art. 4 de la Ordenanza Municipal referenciada, lo siguiente: "..... Se prohíbe la circulación y/o paseo en lugares y espacios de uso público, de perros sin correas o cadenas de menos de un metro y medio de longitud. Además de este requisito, los animales contemplados en el art. 2º de la presente, no podrán hacerlo sin bozal adecuado a la raza de que se trate, debiendo ser conducido por una persona mayor de 18 años de edad." -

UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANOS FOLIO Nº 6

Art. 14: Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro del Parque, impedirán que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños. Deberán así mismo recoger los residuos que produzcan los animales con elementos y bolsas adecuadas y depositarlos en los cestos habilitados al efecto.-

Los cuidadores o tenedores de los perros que ingresan al Parque deberán acreditar el cumplimiento de las medidas profilácticas de los mismos presentando el certificado de vacunación pertinente.-

Art.15: El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código Civil.-

CAPITULO IV

PROTECCION DEL ENTORNO. DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS.-

Art.16: En orden a la protección de la estética, del ambiente, tranquilidad, y decoro, que es propio de la naturaleza del Parque se observarán las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso, la realización de los siguientes actos:

a) Causar molestias a las demás personas y/o generar situaciones que puedan derivar en accidentes.

b) Causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano de los distintos paseos del Parque.

c) Dificultar o interrumpir la circulación de las personas que visitan el Parque.

d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

Art.17: Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto previa autorización de la Administración del Parque.-

Art.18: Se prohíbe todo tipo de actividad publicitaria que no haya sido autorizada previamente por la Administración del Parque.-

Art.19: No se podrán efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o cualquier elemento existente en el Parque.-

Art.20: Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del Parque y tendrán la obligación de cumplimentar los requisitos y las autorizaciones previas a través de la Administración del Parque.

Como así también las indicaciones que les sean realizadas por los agentes de vigilancia y personal del Parque.-

Art. 21: Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas de carácter aficionado o profesional, y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Administración del Parque.-

Art. 22: Para la realización de eventos de cualquier índole, fundados en motivos de interés general, informativos, deportivo y/o culturales, etc. La Administración del Parque previo a otorgar la autorización correspondiente, establecerá las medidas precautorias y operativas de organización y planeamiento necesarias para evitar detrimento en las instalaciones y áreas del Parque, como así también en el normal desarrollo de todas las demás actividades que normalmente se desarrollan en el predio Parque. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación de 30 (treinta) días a efectos de que se puedan adoptar las medidas necesarias por el Departamento Operativo del Parque que corresponda, en lo relativo a:

1) Reparación de posibles daños. Indemnización por destrozos en elementos vegetales, mobiliario, instalaciones.

2) Seguridad durante el transcurso del evento. Gastos de limpieza. Inscripción de un seguro de responsabilidad civil por parte del responsable del evento, que cubra los posibles daños a las instalaciones, así como accidentes de terceros, y daños producidos por actos vandálicos.-

Art. 23: Con posterioridad a la solicitud de autorización y con una anticipación mínima de 10 días a la realización del evento los responsables del mismo deberán presentar a la Administración un plan operativo del evento a desarrollarse determinando lo siguiente:

1) El número de personas que participarán, el cronograma de los automotores que ingresaran al predio del Parque transportando elementos necesarios para el evento y el posterior retiro de los mismos.

2) Detalle especificado de la instalación de escenarios, tarimas , escritorios, mostradores, pantallas de videos, equipos de audios, etc.

Los organizadores o responsables de los eventos no podrán propagar la difusión de ninguna clase de música y/o videos sin previamente acreditar el cumplimiento de las disposiciones vigentes pertinentes ante SADAIC,AADI-CAPIF.-

CAPITULO V

VEHICULOS EN GENERAL EN EL PARQUE

Art.24: La entrada y circulación de vehículos en el Parque será regulada de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso, a las previsiones que se contienen en los apartados siguientes:

UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANOS FOLIO Nº 8

1)Bicicletas:

a) Las bicicletas sólo podrán circular la calzada donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

b) No se permitirá el estacionamiento y circulación en los paseos reservados para las personas.

c) Los niños menores de 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del Parque.-

2) Vehículos de transporte:

Los vehículos de transporte no podrán circular por el parque, salvo:

a) Los destinados al servicio de kioscos u otras instalaciones similares para reposición de mercaderías, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en el horario de 07.00 a 09:00 hs. Para los meses de invierno el horario se fija de 08:00 a 10:00 , debiendo circular a velocidad Inferior a 30 km/hora.-

b) Los vehículos al servicio del Parque, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por la Administración, debiendo observar la limitación de velocidad establecida en el apartado anterior.

3) Minibuses:

Los minibuses de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por el Parque y estacionarse en las calzadas donde está permitida la circulación de tales vehículos con previa autorización de la Administración del Parque.

4) Vehículos para personas con capacidades motrices limitadas.

Los vehículos para personas con capacidades motrices limitadas de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 Km./h. podrán circular por los paseos peatonales del Parque sin ocasionar molestias al público en general.

5) Automóviles Particulares:

a) Se prohíbe la entrada al Parque de automóviles particulares.

b) El estacionamiento en los lugares habilitados a tal efecto es libre y gratuito. Se prohíbe que los automóviles permanezcan dentro de los estacionamientos del Parque fuera del horario de operación.-

c) Queda totalmente prohibido estacionar vehículos en general sobre las aceras del pórtico de ingreso al Parque.

d) La Administración del Parque no se hace responsable por robo o daños parciales o totales a vehículos estacionados, accidentes por negligencia o

impericia de los conductores, objetos perdidos, daños que sufran los enseres introducidos al Parque por los visitantes.-

CAPITULO VI

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Art. 25: El mobiliario urbano existente en el Parque, en sus zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes de agua y su entorno ajardinado, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como adornos y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no solo serán responsables, del resarcimiento de los daños y perjuicios producidos sino sancionados administrativamente por la Administración del Parque de conformidad con la entidad o gravedad de la falta cometida, asimismo serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen su correcta utilización. A tal efecto, en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

1.Bancos.-

a) No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, de forma contraria a su normal utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, realizar acciones sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, no realizar inscripciones o pinturas.

b) Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

2. Juegos infantiles:

Su utilización se realizará por los niños con las tallas comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por los adultos o por menores que no estén comprendidos en los tamaños que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios de modo que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3.Papeleras:

a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

b) Los usuarios deberán, abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

4.Fuentes:

a) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes tanto en su interior como en su exterior.

b) En las fuentes decorativas, bocas de riego o elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y en general todo uso del agua.

5. Señalizaciones, farolas y elementos decorativos:

En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PARQUE DRUGTORES - CONFITERIA.-

Art.26: Se prohíbe la venta ambulante en el Parque del Bicentenario y sus accesos.-

Art.27: Los titulares de los drugtores – confiterías o locales que se encuentran concesionadas por la Administración del Parque serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos o que actúe en los citados puestos comerciales.-

Art.28: Los contratos de concesión son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de los mismos. Salvo que ello esté debidamente especificado en el contrato o pliego de bases y condiciones de la concesión. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración del Parque se declarará la caducidad de la Concesión.

No se podrá ofrecer servicios distintos a los gastronómicos o de alimentación.-

Art.29: Se prohíbe la ocupación por parte de los Concesionarios de más superficie de la permitida en el contrato de concesión o la ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los mesas y sillas en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licitación. Salvo autorización expresa de la Administración del Parque.-

Art.30: Toda actividad que implique el ingreso de alimentos al Parque deberá cumplir con lo reglamentado en el Contrato de Concesión art. 5 inc. f, g, h, i, j y l, en concordancia con el " Anexo Gastronomía" de los pliegos de bases y condiciones de la Licitación Pública Nº 295/14.

No se permitirá la realización de ninguna actividad que implique el ingreso, manipulación, preparación y/o expendio de alimentos contrariamente a lo normado en el párrafo anterior. Cualquier excepción al respecto deberá ser previamente autorizada por la Administración del Parque.-

UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANOS
FOLIO Nº 11

Art.31: Cualquier persona podrá denunciar ante la Administración las infracciones a este Reglamento:

1. Los guardas de seguridad, agentes de policía y el personal del Parque velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, formulando las denuncias correspondientes.

2. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se realizarán conforme a la normativa del derecho administrativo de carácter general que sea de aplicación al caso.

Art.32: Las sanciones a imponer se desarrollan en el **Capítulo XI** del presente Reglamento.
Para la graduación de las sanciones se atenderá, primordialmente, el grado de culpabilidad, la entidad de la falta cometida, a la reincidencia o reiteración y a las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir en los hechos.-

CAPÍTULO VIII
DEFENSA DEL ARBOLADO y PLANTAS Y BAREMO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Art.33: Previamente al comienzo de cualquier trabajo en que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a una distancia inferior a dos metros de algún árbol, deberá protegerse su tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablones, protectores metálicos y otro tipo de aislamientos a fin de evitar que se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.-

En las obras donde se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada será obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas hitos y otros elementos cuantos árboles deban ser protegidos, a la distancia mínima de un metro.-

Art.34: Para la realización de estos trabajos se deberá contar en todo caso con el asesoramiento e inspección de la Administración del Parque.-

Art.35: El derrame por parte de vehículos o maquinarias pesadas de líquidos nocivos en los árboles y/o plantas, determinará la indemnización de los daños y perjuicios causados, la aplicación de las sanciones que fuesen procedentes.-

Art.36: Se prohíbe el uso del arbolado para fijar carteles o anuncios, sujetar instalaciones eléctricas o de megafonía, atar con alambres o cadenas perros y sujetar escaleras, carretillas o útiles análogos.-

Art.37: La imposición de las sanciones, que en su caso procedan, serán aplicadas conforme las valoraciones que establezca la Administración del Parque en función de las infracciones a este Reglamento.-

CAPITULO IX

UNIDAD COORDINADORA
FOLIO Nº
12
PARQUES URBANO

ÁREA DEL LAGO

Art.38: Se prohíbe arrojar basura o cualquier otro objeto al lago. Como así también se prohíbe realizar juegos o travesías en la costa del mismo que pongan en peligro a los visitantes.-

Art.39: Se prohíbe dar alimentos o molestar de cualquier forma posible a las aves, arrancar plantas acuáticas o destruir de cualquier manera el paisaje natural del lago-.

Art.40: Los niños menores de 10 años deberán estar acompañados de un adulto al realizar caminatas o paseos por la costa del lago.-

Art.41: Se prohíbe bajo toda circunstancia bañarse, como así también realizar cualquier tipo de deporte acuático en el Parque.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

Art. 42: La Administración del Parque podrá cerrar cualquier área, atracción o juego infantil por causas de fuerza mayor o seguridad sin previo aviso al usuario.-

Art.43: Queda restringida la entrada al Parque a las personas bajo influencia de alcohol ó sospecha de consumo de alguna sustancia prohibida.-

Art.44: Si cualquier visitante se ve afectado por algún acto ilícito, deberá dar aviso de inmediato al personal de seguridad privada, personal del Parque identificado como tal ó al agente de policía en funciones.-

Art.45: Se prohíbe ingresar, poseer, distribuir, vender, solicitar, ni consumir ningún tipo medicamentos, ni alcohol dentro de las instalaciones del Parque.-

Art.46: Se deberá respetar las restricciones a la libre circulación en las áreas que se señalice la prohibición de traspasar las áreas debidamente cercadas y delimitadas.-

Art.47: Solo personal autorizado del Parque podrá portar herramientas y demás enseres de trabajo dentro del predio.-

Art.48: Queda prohibido el uso de pirotecnia dentro del Parque y en zonas asignadas, estacionamientos, plazoleta, rotonda de ingreso.-

Art.49: No se permite participar, ni promover ningún tipo de apuesta ni juegos por dinero.-

Art.50: Se prohíbe todo hecho de violencia verbal y/o física. Todo visitante deberá mostrar siempre una conducta decorosa.-

Art.51: Queda prohibido acampar dentro del parque.-

Art.52: Se prohíbe iniciar o mantener cualquier tipo de fogata.-

UNIDAD COORDINADORA DE PARQUES URBANOS
FOLIO Nº 13

Art.53: El usuario que no se ajuste a estas disposiciones será retirado y remitido a las autoridades correspondientes.-

Art.54: Para toda actividad de servicios en general, construcción de obras civiles, parqueado, arbolado, movimiento de suelos, etc., a realizarse en el predio del Parque las correspondientes empresas comerciales cualquiera fuera su actividad deberán presentar por ante la Administración los siguientes ítems:

a) El correspondiente plan de trabajo y/o obra a realizarse.

b) La nómina del personal a desempeñarse.

c) La acreditación de la A.R.T. correspondiente.

d) Los certificados de antecedentes de buena conducta del personal afectado emitido por autoridad competente.-

CAPITULO XI
REGIMEN SANCIONADOR. NORMAS GENERALES.-

Art. 55: Concepto. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento del Parque del Bicentenario.-

Art. 56: Procedimiento: El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la autoridad del Parque, empleados y/o personal policial ó por denuncias de particulares. Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.-

Art. 57: Clasificación: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

Art.58: Se considerarán Infracciones Leves a las siguientes conductas ejemplificativas: a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo. b) Caminar por zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por carteles, vallas o encintados provisionales. c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados. d) Trepar o subir a los árboles. e) Pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales. f) Utilización indebida del mobiliario y juegos y atracciones del Parque. e) No respetar las indicaciones de las carteleras y demás señalizaciones del Parque.-

Art. 59: Se considerarán Infracciones Graves a las siguientes conductas ejemplificativas: a) La reincidencia en infracciones leves. b) Arrancar, mutilar o destruir cualquier especie vegetal del Parque con lo cual se deteriora y perjudica el estado de conservación fisiológico y el valor de los espacios ajardinados del parque. c) Arrojar cualquier tipo de basura, o vertido de líquidos fuera de los lugares habilitados. d) Circular con perros por los espacios claramente delimitados de los parques infantiles. e) Estacionar o circular con

bicicletas en lugares no autorizados a tenor de lo establecido en el artículo 23 pto1. h) Causar daños al mobiliario en general del Parque en cualquier espacio del parque, deportivo, recreativo, juegos infantiles, complejo de baños, confiterías, zonas de ingreso, playa de estacionamiento.-

Art.60: Se considerarán infracciones muy graves: a) La reincidencia en infracciones graves. b) Realizar inscripciones con pinturas, aerosoles, elementos punzantes en la corteza de los árboles c) Destruir o talar arbustos y árboles. d) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica e) Acceder con perros al área de lago y permitir que las mascotas se bañen o atacan a las aves que habitan en el mismo. e) Circular con vehículos de motor en lugares no autorizados, sin perjuicio de que se hubiese permito su ingreso con fines específicos, ya que puede poner en eventual riesgos a los visitantes del parque. f) Hechos de violencia en general, robos, hurto. g) Hechos ilícitos, consumo de alcohol o drogas.-

Art.61: Las infracciones de los preceptos establecidos en el presente Reglamento serán sancionadas por la Administración del Parque previo análisis de los antecedentes de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con Apercibimiento al infractor o a su tutor en el supuesto de que sea menor por la conducta indebida realizada.

b) Las infracciones graves con suspensión en su ingreso al Parque por el número de 07 (siete) a 30 (treinta) visitas según la gravedad de la infracción y el grado de responsabilidad del infractor en el hecho y/o en su omisión.

c) Las infracciones muy graves con una restricción en el ingreso al Parque por un tiempo mayor a 30 (treinta) visitas. La magnitud de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás elementos fácticos que pudieran concurrir. Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en este Reglamento en el término de 1(un) año.-

Art. 62: Responsabilidad: Serán responsables por los menores, las personas que ejerzan la tutela su cargo, de los actos que realicen o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Los causantes de deterioros o destrucciones en los bienes del Parque, no solo serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida sino que serán también responsables por el resarcimiento del daño producido.-

Art.63: En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Reglamento vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Administración del Parque se dará traslado del hecho a la Autoridad u Organismo competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.-

Art. 64: El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido por la Ley Provincial Nº 6.838 su reglamentación, y demás normas administrativas que regulen alguna actividad relacionada a los objetivos

del Parque.-

Art. 65: En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes del Parque, la resolución del procedimiento podrá declarar a discreción de la autoridad Administrativa: a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.-

Art.66: Para la valoración de dichos daños se procederá: Para los daños a elementos vegetales se calculará el costo de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño. Para los daños en otros elementos se calculará el costo de suministro de instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.-

DISPOSICIONES FINALES

Art.67: Este Reglamento entrará en vigor a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o de inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.-

Arq. SILVANO GORRINI
Administrador Unidad Coordinadora
de Parques Urbanos de la Provincia de Salta